

AVISO No 132

22 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0897 del 11 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 12 N° 15ª-26**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 DE MARZO de 2022

Señor (a):

LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS

Dirección de notificación: **CALLE 12 N° 15ª-26**

Correo: alyevservices@hotmail.com

Matricula No. **48132**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 132 RES- PQRDS 0897

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 132 RES- PQRDS 0897** del 11 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 48132”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION QRDS 0897
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 48132

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 12 15 A 26 CENTRO**, identificado con **Matrícula 48132**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 12 15 A 26 CENTRO**, identificado con **Matrícula 48132**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$452.523,00)**, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que una vez revisado en el sistema de entidad, se evidencia que mediante atención verbal se procedió enviar visita de verificación al predio, lo anterior con el fin de verificar lectura, funcionamiento del medidor y revisión de instalaciones internas; la cual fue realizada el día 24 de enero de 2022., en la cual se observó que:

“LECTURA 687. 3 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE 1 LOCAL BARBERIA Y VIVIENDA. SE OBSERVAN 2 FUGAS EN EL STOP DEL BAÑO DEL LOCAL Y VIVIENDA. FIRMA USUARIO... NO PROCEDE DESCUENTO FUGA PERCEPTIBLE USUARIO DEBE REPARAR”
5. Que de acuerdo a lo solicitado, se procedió enviar visita de verificación al predio realizada el día 23 de febrero de 2022; con el fin de verificar lectura, que surte y número de personas en el predio, en la cual se observó que:

“LECTURA 723. 5 PERSONAS. SURTE PREDIO DE 2 NIVELES. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. PISO 1 FUNCIONA PELUQUERIA. FIRMA CLAUDIA MILENA RIVILLAS”



6. Que una vez revisado en el sistema de mediciones, se puede evidenciar que para los periodos de facturación de los meses de enero y febrero de 2022, el predio presento un alto consumo; esto se debe,

según lo evidenciado en la visita de verificación realizada el día 24 de enero de 2022, a que el predio presento 2 fugas en el stop del baño del local y vivienda. **Matrícula 48132.**

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
709	671	38	-1	NORMAL	15/02/2022
671	631	40	37	ALTO CONSUMO CON DA?OS I...	14/01/2022
631	606	25	-1	NORMAL	15/12/2021
606	587	19	-1	NORMAL	16/11/2021
587	569	18	-1	NORMAL	14/10/2021

7. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 24 de enero de 2022, el predio identificado con **Matrícula 48132**, presentaba registro por 2 FUGAS EN EL STOP DEL BAÑO DEL LOCAL Y VIVIENDA.

8. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 48132.**

9. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

10. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

11. Que tal y como se puede observar en la visita realizada al predio el día 23 de febrero de 2022, el peticionario procedió reparar las fugas reportadas por el funcionario en visita de verificación del 24 de enero de 2022 respecto del predio ubicado en **CL 12 15 A 26 CENTRO**, lo que permite inferir a la entidad que el consumo disminuirá al consumo de 5 personas que habitan en el predio. **Matrícula 48132.**

12. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

13. Que de conformidad con las visitas realizadas al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 48132.**
14. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 48132.**
15. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 48132.**
16. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS**, que los altos consumos del predio posiblemente se deben a FUGAS que presenta el predio, según lo evidenciado en visita de verificación realizada el día 24 de enero de 2022. **Matrícula 48132.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS**, que si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997. **Matrícula 48132.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS**, que se puede observar en la visita realizada al predio el día 23 de febrero de 2022, el peticionario procedió reparar las fugas reportadas por el funcionario en visita de verificación del 24 de enero de 2022 respecto del predio ubicado en **CL 12 15 A 26 CENTRO**, lo que permite inferir a la entidad que el consumo disminuirá al consumo de 5 personas que habitan en el predio. **Matrícula 48132.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS**, que con las visitas realizadas al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 48132.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS**, que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 48132.**

ARTÍCULO SEXTO: Recomendar al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 48132.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al (la) peticionario (a), señor(a) **LUIS FERNANDO CASTAÑO RIVILLAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP